CONTRATO	No.	FECHA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CPSP-MP-136-2026	OCTUBRE DE 2026
EL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA	
NIT.	891780051-4	
ALCALDE:	ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO	
C. C. No.	8.162.619 expedida en Envigado Antioquia	
EL CONTRATISTA	ASESORIAS Y PROYECTOS MOSO S.A.S	
NIT	902018495-3	
REPRESENTANTE LEGAL	HEYNE SORGE MOGOLLON BEHAINE	
C. C. No.	1.016.004.365 de Bogotá D.C	
OBJETO:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA"	
CUANTÍA:	TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000.00) M/CTE	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES Y NUEVE (09) DÍAS	
CÓDIGO:	80121704	

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.162.619 expedida en Envigado Antioquia, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO (MAGDALENA),** posesionado mediante Acta No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Plato (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra, **HEYNE SORGE MOGOLLON BEHAINE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.004.365 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. **202959** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 101 No. 13 – 600 casa aguas negras 1 de la ciudad de Montería Córdoba, obrando en el curso de este acto en calidad de Representante Legal de **ASESORIAS Y PROYECTOS MOSO S.A.S,** persona jurídica de derecho, con domicilio principal en la Calle 78 No. 6 – 225 Picacho Campestre Casa 17 del Municipio de Montería - Córdoba, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería - Córdoba, bajo el Folio de Matrícula No. 230643 de fecha 18 de diciembre de 2025 e identificada con el Nit. **902018495-3.**

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado… **b)** Que asimismo, el Artículo 311 de la Carta señala que, a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde

prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **c)** Que el municipio, puede contratar, ejecutar y administrar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Es así como, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **d).** Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, ordenará los gastos y celebrará los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **e)** Que en virtud de lo anterior y en consideración a la obligación constitucional que tiene el ente territorial de satisfacer el interés general, cumpliendo con las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia. **f)** Que la Alcaldía municipal de Plato, requiere la prestación de los servicios de asesoría para la toma de decisiones jurídicas y administrativas en materia de contratación estatal en el municipio de plato, magdalena y en diversas actividades oficiales que se relacionen con el tema, dispuestas por el alcalde. **g)** Que, en desarrollo de estas actividades, se requiere contratar un profesional, con idoneidad y vasta experiencia en Contratación Estatal, que brinde un servicio especializado, de alto compromiso con el Municipio y que garantice calidad en el desarrollo de cada una de las etapas de los respectivos procesos contractuales y de las tareas relacionadas que se le asignen. **h)** Que actualmente, la alcaldía municipal de Plato, no cuenta con el personal calificado suficiente para las tareas propias del presente acuerdo de voluntades, por lo que presenta la inminente necesidad de contar con una persona natural que apoye a la administración municipal en estos menesteres de gran dedicación y responsabilidad, de constituirse en un mecanismo de protección para el Jefe de la administración y los funcionarios que intervienen en la operación de la contratación del ente. Para el caso particular, se requiere la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales altamente calificado con énfasis en contratación estatal, para la realización de actividades de apoyo en lo referente a los procesos que lleva a cabo el municipio de Plato Magdalena. **i).** Que la Oficina Jurídica, elaboró los Estudios y Documentos Previos según lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 2785 de 2011, en donde se determinó la necesidad que el municipio pretende satisfacer, y la viabilización jurídica para llevar a cabo esta Contratación Directa. **j)** Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **l)** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. **m)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre otras, señala que el Acto Administrativo de Justificación

de la Contratación Directa, no será necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto en mención. **n)** Que el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio, certifica que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia general y específica suficiente para satisfacer con sus servicios la necesidad que el municipio posee en materia de apoyo en Contratación Estatal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este contrato se regirá por los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista con plena autonomía, se obliga a la **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA"** y en las demás actividades que relaciones directamente con el tema, de acuerdo con la designación que realice el alcalde. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto antes transcrito, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Acompañamiento permanente a los funcionarios públicos del nivel ejecutivo y administrativo en la toma de decisiones jurídicas, administrativas, que se requieran para llevar a cabo los procesos contractuales. 2. Brindar las capacitaciones requeridas a los funcionarios de la entidad que participan en los procesos y procedimientos de contratación. 3. Revisión de documentos para verificación de los requisitos de legalidad exigidos para cada caso. 4. Revisión y aprobación de contenidos de invitación pública, pliego de condiciones o licitación pública según el caso. 5. Asesorar al comité evaluador las propuestas presentadas durante los procesos contractuales. 6. Revisión y aprobación de la programación de procesos contractuales. 7. Orientar la tipificación de modalidades de contratación de acuerdo al tipo y la cuantía. 8. Revisión y aprobación de los actos administrativo de apertura oficial de contratos. 9. Revisión y aprobación de los actos administrativo de adjudicación de contratos. 10. Revisión y aprobación de las minutas contractuales. 11. Participar en las audiencias obligatorias de los procesos de contratación; 12. Acompañar al Municipio de PLATO, en las diferentes etapas contractuales, en el marco de la proyección y elaboración de contratos estatales, para garantizar que este proceso se adelante bajo estricto cumplimiento de las normas que rigen la materia. 13. Brindar las asesorías en materia contractual que el Municipio requiera. 14. Asesorar y asistir técnica y profesionalmente al Municipio de PLATO. 15. Las demás procedentes que se deriven de la ley relacionadas con el objeto convenido. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACION Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y NUEVE (09) DÍAS**, el cual se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000,00) M/CTE.** La forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales se realizará de la siguiente manera: **a)** Un primer pago por valor de **UN MILLÓN OCHO CIENTO MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE**, correspondiente a los primeros NUEVE (9) DÍAS de ejecución contractual, previa presentación del informe de actividades desarrolladas durante dicho período y certificación expedida por el Supervisor del Contrato en la que conste el cumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas y el recibo a satisfacción de los servicios prestados. **b)** Un segundo pago por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,00) M/CTE**, correspondiente al primer mes de ejecución contractual, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción**. c)** Un tercer pago por valor de **SEIS**

MILLONES DE PESOS ($6.000.000,00) M/CTE, correspondiente al segundo mes de ejecución contractual, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de cada una, previa certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimento de las actividades encomendadas. Así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, reglamentada por el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. Sin embargo, se aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Municipio, previa certificación emitida por la supervisión en donde conste el servicio prestado y el recibo a satisfacción por parte del mismo. Para efectos de cada pago, se deberá acompañar la documentación que exige la secretaria de Hacienda, a saber: 1) La certificación de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el supervisor, previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los soportes de pago al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. PARÁGRAFO. - El municipio se obliga a pagar al contratista los gastos de desplazamiento y manutención originados por los servicios contratados, los cuales no están incluidos en el monto de los honorarios establecidos; su liquidación se asimilará a lo establecido respecto al decreto de viáticos expedido por la entidad para sus funcionarios. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1021 – 1** de fecha 21 de octubre de 2026 por el Profesional Universitario de la secretaria de Hacienda del Municipio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación estatal. **b**. Responder por haber ocultado al contratar, inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **c**. Responder por la buena calidad del servicio contratado. **d**. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **e**. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del municipio en concordancia con la normatividad vigente. **f.** Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas actividades, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al municipio y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **h.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **i.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al ente territorial contratante. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el municipio: 1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas,

servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 7. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 8. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la **ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 105, GRADO 01 ADSCRITA AL DEL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA** quedando obligado el contratista a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el acta de inicio. **e)** vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. PARÁGRAFO**:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SANCIONES Y APREMIOS: a) MULTAS**.- En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA; EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86**. b)** PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al municipio a título de pena

pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. la imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al municipio. No obstante, el municipio se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva, por lo que el contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al municipio, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. PARÁGRAFO SEGUNDO. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el municipio aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, El contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, el contratista, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se de cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la Alcaldía Municipal de Plato, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación

por ellos organizados; deberán mantener al municipio, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el municipio, por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Artículo 41, para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DE ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, DESPLAZAMIENTOS Y CAPACITACIÓN.** Cuanto, en cumplimiento estricto del objeto contractual, previa autorización del Alcalde Municipal y/o el Supervisor, **EL CONTRATISTA,** tenga la necesidad y la obligación de desplazarse fuera del Domicilio Contractual, **EL MUNICIPIO** asumirá los costos que demande el alojamiento, manutención y desplazamiento del Contratista durante todo el tiempo requerido. Para la liquidación de estos gastos se dará ampliación a la normatividad vigente para liquidar y pagar los viáticos causados a favor de los Empleados Públicos, así mismo le concederá gastos por concepto de capacitación, cuando el municipio le autorice asistir. Para su liquidación se asimilará a lo establecido a los viáticos en el Decreto No 979 del 22 de agosto de 2021. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Plato (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán entre el Municipio de Plato y el Distrito de Santa Marta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN.** En los términos dispuesto en los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en la Cabecera Municipal de Plato (Magdalena), en el mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO:	**EL CONTRATISTA:**
Original Firmado _____ **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO** Alcalde Municipal. Plato – Magdalena.	Original Firmado _____ **HEYNE SORGE MOGOLLON BEHAINE** C.C. No. 1.016.004.365 T.P.: 202959 C.S.J

Elaboró: Oficina Jurídica	Verificó: María Paz Suarez Rodríguez	Aprobó: Armando Campuzano Restrepo

	REPRESENTANTE LEGAL DE ASESORIAS Y PROYECTOS MOSO S.A.S Nit. 902018495-3